

ESQUEMA TRAMITACIÓN MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLAN GENERAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

A. Acuerdo de iniciación:

Inicio nuevo expediente o retrotracción al inicio del expediente ya iniciado

B. Consulta previa: (art. 133 Ley Procedimiento Administrativo, art.15 y 71 del Reglamento de Planeamiento de Canarias).

Como primer paso debe colgarse en el portal web ayuntamiento por el plazo de un 1 mes, para que la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas opinen sobre los siguientes aspectos:

- Los problemas que se pretenden solucionar
- La necesidad y oportunidad de la regulación
- Los objetivos que se persiguen
- Las posibles soluciones alternativas

Al mismo tiempo en esta fase se recabarán de los datos e informaciones que resulten necesarias de cara a elaborar el documento de Borrador del Plan.

C. Borrador del Plan y documento inicial estratégico:

Una vez recabada la información y la opinión de la ciudadanía y de las administraciones públicas se deberá elaborar el documento de Borrador del Plan y el documento inicial estratégico.

En la Sección Tercera del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, que versa sobre el Borrador del Plan, se establece que los objetivos que se deben incorporar en la memoria son los que emanan del acuerdo de iniciación y del proceso de consulta.

D. Solicitud inicio evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Concluido el documento de Borrador del Plan y el documento inicial estratégico, el Ayuntamiento los remitirá al órgano ambiental junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Admitida a trámite la evaluación ambiental estratégica ordinaria, por parte del órgano ambiental, éste debe establecer un periodo de consulta de 45 días hábiles a las administraciones públicas y a las personas interesadas. Finalizado este periodo de 45 días hábiles, el órgano ambiental dispone de 1 mes para emitir documento de alcance (entendemos que debe estar sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria por no estar las NNSS evaluadas ambientalmente)

E. Redacción del Estudio ambiental estratégico y Documento Aprobación Inicial de la Modificación Menor del PGO:

Una vez se recibe el documento de Alcance se elabora por parte del Ayuntamiento el documento para aprobación inicial junto con el Estudio Ambiental Estratégico.

F. Información pública y consulta del Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Menor y el Estudio Ambiental Estratégico:

Una vez Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento los documentos anteriores, deberán someterse a información pública y consulta por un plazo mínimo de 45 días y máximo de 2 meses (art. 71 RPC)

G. Redacción de la Declaración ambiental estratégica y propuesta final del Plan:

Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos, se introducen en el documento las modificaciones que se estimen oportunas, actualizándose el estudio ambiental estratégico si fuera necesario.

En el caso de que las modificaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente se consideren sustanciales, el Ayuntamiento deberá someter los nuevos documentos a un nuevo periodo de información pública, consulta e informes preceptivos por plazo de 45 días.

H. Remisión al órgano ambiental de la Declaración ambiental estratégica y propuesta final del Plan.

El Ayuntamiento, tras la redacción de la propuesta final del Plan y el pertinente ajuste de la Declaración ambiental estratégica, remite al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica, incluyendo la propuesta final del plan, a los efectos de que éste formule la declaración ambiental estratégica. El órgano ambiental dispone de 2 meses desde la recepción del expediente completo para la emisión de la Declaración ambiental estratégica, prorrogables por 1 mes más por razones debidamente razonadas y comunicadas al Ayuntamiento. (art. 24.1 y 71.1 RPC)

I. Resolución de discrepancias de la Declaración ambiental estratégica por el Alcalde o Junta de Gobierno. (art. 25 RPC)

En caso de discrepancias con la Declaración ambiental estratégica emitida por el órgano ambiental, el Ayuntamiento trasladará a este órgano un escrito que fundamente las discrepancias. Tras la recepción de dicho escrito, el órgano ambiental debe pronunciarse en el plazo de 1 mes, siendo el silencio negativo.

Si se mantiene la discrepancia, el Ayuntamiento lo eleva al órgano competente para resolverla, que dispone de 30 días hábiles para adoptar una solución.

J. Publicación de la Declaración ambiental estratégica o acuerdo resolución discrepancias. (art. 24.4 y 25 RPC)

Si no existen discrepancias, la declaración ambiental estratégica se publica en el BOC y las sedes electrónicas del órgano ambiental y el Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles. En caso contrario, tras el procedimiento descrito en el punto anterior para resolver las citadas discrepancias, la declaración ambiental estratégica y el acuerdo de resolución de la discrepancia se publicarán en el BOC y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

K. Aprobación definitiva (total o parcial) por Pleno municipal (art. 26 RPC)

El documento del Plan que incluya las correcciones acordadas, junto a un documento resumen que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones y las alegaciones presentadas en el trámite información pública y consulta, se somete a la aprobación definitiva (total o parcial) por el órgano competente del Ayuntamiento, previo informe técnico y jurídico.

El Plan aprobado definitivamente entrará en vigor tras su publicación en el BOC y en la sede electrónica del Ayuntamiento, junto a la documentación exigida por la legislación básica de evaluación ambiental.